

077
ACUERDO NUMERO
(DE 1996
24 DIC 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (U.S.I. - E.S.E)"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE.
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en
especial las que le confiere la Constitución Política en su
artículo 313 numeral 6 y en cumplimiento de los artículos 194,
195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y
el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

ACUERDO

CAPITULO I : CARACTERISTICAS

- ARTICULO 1o. CREACION.** Crease la Unidad de Salud de Ibague, Empresa Social del Estado, conformada por las Unidades Intermedias, Centros y Puestos de Salud que actualmente funcionan en el Municipio de Ibague, como una categoría especial dentro de la entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de Personalidad Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud Municipal e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.
- ARTICULO 2o. DENOMINACION.** La denominación de la entidad pública creada mediante el presente Acuerdo será " UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO U.S.I. - E.S.E.", en lo sucesivo para los efectos del presente, se llamará la Empresa.
- ARTICULO 3o. JURISDICCION Y DOMICILIO.** La U.S.I. - E.S.E tendrá su jurisdicción en todo el territorio del municipio de Ibague, Tolima. Su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera municipal.
- ARTICULO 4o. OBJETO.** Será el de contribuir al desarrollo del Municipio, mejorando la calidad de vida de la población y reduciendo la morbilidad, mortalidad e incapacidad de la población de su área de influencia, mediante la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud.

24 DIC 1996

En consecuencia en desarrollo de este objeto, adelantará las acciones de promoción, preventión, tratamiento y rehabilitación de la salud, definidos por los planes obligatorios del Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTICULO 5º. PRINCIPIOS. Serán principios de la Empresa:

1. Eficiencia: Definida por la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población a atender. Esta se logrará a través de la flexibilidad estructural y financiera y la adaptabilidad a las condiciones cambiantes del entorno.

2. Calidad: Se garantizará con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos mediante la utilización de tecnología apropiada de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que se ofrecen y las normas vigentes en la materia.

3. Coordinación: En virtud de este principio, las autoridades Municipales al momento de desarrollar y ejercitar sus propias competencias deberán conciliar su actuación con el principio armónico que debe existir entre los diferentes niveles de autoridad en ejercicio de sus atribuciones.

4. Concurrencia: Cuando sobre una materia se asierren a los Municipios competencias que deban desarrollar en unión o relación directa con otras autoridades o entidades territoriales, deberán ejercerlas de tal manera que su actuación no se prolongue más allá del límite fijado en la norma correspondiente, buscando siempre el respeto de las atribuciones de las otras autoridades o entidades.

5. Subsidiariedad: Cuando se disponga que los Municipios puedan ejercer competencias atribuidas a otros niveles territoriales o entidades, en subsidio de estos, sus autoridades solo entraran a ejercerlas una vez que se cumplan plenamente las condiciones establecidas para ellos en la norma correspondiente y dentro de los límites y plazos fijados al respecto.

Así mismo, cuando por razones de orden técnico o financiero debidamente justificadas, los municipios no puedan prestar los servicios que les impone la Constitución y la ley, las entidades territoriales de nivel superior y de mayor capacidad deberán

24 DIC 1996

contribuir transitoriamente a la gestión de los mismos, a solicitud del respectivo municipio. Las gestiones realizadas en desarrollo de este principio, se ejercerán sin exceder los límites de la propia competencia y en procura de fortalecer la autonomía local.

6. Eficacia: Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerán rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos.

7. Publicidad y Transparencia: Los actos de la Administración Municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley.

8. Moralidad: Las actuaciones de los servidores públicos Municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.

9. Responsabilidad: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley, será de las respectivas autoridades Municipales en lo que sea de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

10. Imparcialidad: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos Municipales se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

ARTICULO 60. OBJETIVOS

1. Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas.

24 DIC 1996

2. Prestar los servicios de salud a la población del Municipio de Ibagué urbana y rural, de conformidad con los planes obligatorios del Sistema de Seguridad Social y demás que le sean posibles según los niveles de desarrollo y recursos.
3. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
4. Satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y su funcionamiento.
5. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.
6. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de la salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnicas-científicas y técnicas-administrativas.
7. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad competitiva, rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 7º

FUNCIONES. La Empresa ejercerá las siguientes funciones:

1. Prestar los servicios de salud en la ciudad de Ibagué, correspondientes al Primer Nivel de complejidad a los afiliados, beneficiarios y vinculados del Sistema de Seguridad Social Integral dentro de los parámetros y principios que lo rigen.
2. Prestar excepcionalmente servicios del II, III y IV nivel de salud en desarrollo del sistema, literal e) de la Ley 1040-1990, siempre que cumplan capacidad científica y tecnológica, administrativa y administrativa se lo permita y que mediante debidamente la prestación de los servicios y las acciones de salud previo acuerdo entre el Departamento, a través de la Secretaría de Salud Departamental.
3. Ejecutar y supervisar la prestación de servicios de salud integral a las personas en su fase de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

077

24 DIC 1996

4. Programar de manera racional la distribución de los recursos asignados para el cumplimiento de sus responsabilidades.
5. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en el Municipio de Ibagué en armonía con las políticas, planes y programas Nacionales, Seccionales y Municipales.
6. Elaborar los programas específicos que se deban adelantar en materia de atención en salud, a partir del diagnóstico y pronóstico de la problemática de salud, los cuales deben estar en concordancia con las políticas y planes adoptados por la Dirección Local de Salud.
7. Apoyar las acciones de estímulo para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en los términos señalados por la Ley y sus Decretos reglamentarios.
8. Cumplir las políticas y normas trazadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Seccional y Local de Salud.
9. Desarrollar planes de formación y adiestramiento y perfeccionamiento para el personal de la Unidad de Salud Ibagué - Empresa Social del Estado, en coordinación con la Dirección Local de Salud.
10. Promover la integración funcional.
11. Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costo, de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario definido para el Sistema de Seguridad Social de conformidad con las normas vigentes, los mecanismos de control interno y fiscal.
12. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes, permitidos en el Sistema Municipal y Departamental de salud, directamente o mediante contratos con entidades que presten servicios de salud, ya sean públicas, privadas o del sector solidario.
13. Estimular la atención preventiva, familiar y extrahospitalaria conforme las directrices legales de los planes obligatorios para las actividades de educación, promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

077

24 DIC 1996

16. Apoyar las acciones de los programas de atención al medio ambiente conforme la política de la Secretaría de Salud Municipal para el control de los factores de riesgo.

18. Contribuir al diagnóstico el estado de salud enfermedad de la población atendida y de los factores de riesgos determinantes de manera que sean insumo para el Plan de Salud del Municipio.

19. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud, para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones prestadoras del Primer Nivel de Atención.

20. Apoyar en la medida de sus posibilidades las acciones de vigilancia y control relacionadas con las normas de orden sanitario previstas en el Código Sanitario Nacional y su reglamentación.

21. Coordinar con las autoridades educativas, los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación del recurso humano en salud, requeridos para la garantía de calidad de los servicios.

22. Cumplir las normas sobre Seguridad Industrial y Salud Ocupacional en los organismos prestadores del primer nivel de atención pertenecientes a la Empresa.

23. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y organización.

ARTICULO 8º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que la dotación existente en las Unidades Municipales de Centros y Puestos de Salud del Municipio, así como conforman la Empresa, los cuales serán debidamente legalizados mediante acto administrativo de cesión de la Dirección Departamental de Salud, o de la Secretaría de Salud del Municipio de Tbagüé, adicionalmente los que se encuentren bajo tutela del Hospital Federico Lleras, nivel III y de acuerdo a adecuados o trasladados, para la organización dentro red de servicios del primer nivel. Igualmente aquellos que adquiera posterior a su constitución.

ARTICULO 9º. RECURSOS. Los recursos de la Empresa Social Del Estado Unidad de Salud de Tbagüé obtendrán datos por:

077

24 DIC 1996

1. Los bienes que la Nación, el Departamento y el Municipio transfieren a cualquier título que se incluyan como parte de ingresos, y rentas de la Empresa en cada ejercicio fiscal, conforme al régimen que adopte la Ley Orgánica de Presupuesto y su respectiva reglamentación.
2. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio a los organismos prestadores de la Empresa Social y los que en un futuro se destinen.
3. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras instituciones prestadoras de servicios y particulares que los soliciten.
4. Las cuotas de copago de los usuarios definidas legalmente de acuerdo con su clasificación socioeconómica.
5. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme la normatividad vigente.
6. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales si los hubiere y de entidades que financian programas de seguridad social en salud, en los términos que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.
7. Las donaciones y los aportes voluntarios de los particulares.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de recursos.
9. Los aportes de organizaciones comunitarias.
10. Los recursos provenientes de arrendamientos.
11. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas de orden internacional, nacional, sectorial o local, para programas especiales y de cofinanciación.
12. Otros ingresos provenientes de la ejecución de sus programas recibidos a través de titulares.

071
24 DIC 1996

13. La parte que le corresponda de los ingresos fiscales sobre los cuales por ley o reglamento deba intermediar en su recaudo.

14. Todos los demás bienes que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le correspondan.

CAPITULO II : DE LA ORGANIZACION. DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ARTICULO 100. ORGANIZACION.

La estructura administrativa de la Empresa se definirá por parte de la Junta Directiva, siguiendo los lineamientos que el respecto establece el Decreto 1026 de 1994. En consecuencia, en su organización se distinguirán tres áreas encargadas de cumplir con los objetivos de ésta, a saber:

1. De Dirección : Estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quien será el representante legal y tendrá a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicios, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

2. De Atención al Usuario : Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de preoperación, prestación de servicios de salud y sus respectivos procedimientos, y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario.

Comprende la definición de los polos, institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y prestación del servicio.

3. De Logística : Comprende las unidades organizacionales encargadas de los procesos de planificación, adquisición, manejo, utilización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios

077
24 DIC 1996

alcanzar y desarrollar los objetivos de la Organización y realizar el mantenimiento de las plantas físicas y su dotación.

ARTICULO 11o. ORGANOS DE DIRECCION. La Dirección de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 12o. MECANISMOS DE CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa tendrá un número de siete (7) miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político-administrativo estará representado por el Alcalde o su delegado, quien la presidirá y por el Secretario de Salud Municipal o su delegado.

2. Dos (2) representantes del sector científico designados así: uno (1) mediante elección por voto secreto que se realizará con participación de todos los profesionales del área de la salud de los organismos prestadores de la Empresa, cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones. En la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Socialista (ASI) cada Asociación presentará la terna correspondiente al Secretario de Salud Municipal quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Dos (2) representantes de la comunidad designados así: uno (1) por la Asociación de Usuarios legalmente establecida, mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Salud Municipal. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del Municipio, para lo cual el Secretario de Salud Municipal coordinará con la Cámara de Comercio la elección correspondiente.

4. Un (1) representante elegido en votación directa por los trabajadores pertenecientes a los niveles técnico, auxiliar y operativo de la UST.

anágrafo 1o. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período igual al del Señor Alcalde en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos según el reglamento interno de la Junta Directiva.

077
24 DIC 1996

Parágrafo 2o. A las reuniones de la Junta Directiva, concurrirá por derecho propio con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como secretario ejecutivo de la misma. Deberán concurrir los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, en cuyo caso lo hará con voz pero sin voto.

Parágrafo 3o. Cuando el Alcalde delegue en el Jefe Local de Salud, éste a su vez deberá delegar su representación como Jefe Local de Salud.

Parágrafo 4o. En cumplimiento del Decreto 1737 de 1994, la Empresa Social del Estado (U.S.E.E.) convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

ARTICULO 13o. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS. De conformidad con las normas vigentes para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del sector político-administrativo cuando no actúe el Alcalde o Secretario de Salud Municipal poseer título universitario, no hallarse incursa en inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley, poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes del sector científico de la salud poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud y no hallarse incursa en inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes de la comunidad: Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud; acreditar experiencia de trabajo no inferior a un año en comités comunitarios.

ARTICULO 14o. TERMINOS DE ACEPTACION. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones por parte del Secretario de Salud Municipal el miembro elegido deberá mantener por escrito una aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario de Salud Municipal la cual deberá firmar en el reverso de la carta.

077
24 DIC 1996

Libro de Actas: copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 150. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde, el Gerente de la Empresa o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en qué se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se llevará un archivo consecutivo bajo custodia directa del Gerente.

De cada una de las sesiones de la Junta se levantará la respectiva Acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe registrarse ante la Secretaría de Salud Municipal, quien ejerce las funciones de inspección y vigilancia y control de la Empresa.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 100, Decreto 1076 / 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o más durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 160. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. El Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada una de las sesiones de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso podrán ser superior a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

ARTICULO 170. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- 1.º Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.
- 2.º Expedir el reglamento de funcionamiento interno de la Junta.
- 3.º Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
- 4.º Aprobar los planes operativos anuales.

077

24 DIC 1996

5. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
6. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
7. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente.
9. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.
10. Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente, emitir conceptos y sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la empresa.
12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes y en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos docente asistenciales por el Gerente de la Empresa.
15. Elaborar término para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
16. Designar el Revisor Fiscal y designar sus honorarios, de acuerdo con la reglamentación vigente.
17. Determinar la estructura orgánica de la entidad y someterla para su aprobación ante el concejo Municipal.

077

24 DIC 1996

18. Elaborar lista de candidatos para presentar al Sr. Alcalde para su designación del gerente.
19. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de contratos en virtud de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.
20. Autorizar al Gerente para la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa para adquirir o prestar bienes y servicios cuya cuantía excede del monto a que se refiere el numeral anterior.
21. Las demás que le correspondan por Ley o reglamento.

ARTICULO 180 DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa Social Unidad de Salud de Ibagué tendrá el carácter de Director Científico de la misma y de representante legal y será nombrado por el Alcalde de la tercera presentada por la Junta Directiva, para un período de tres (3) años prorrogables conforme lo establecido en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993. El Gerente sólo podrá ser removido cuando se demuestre ante autoridad competente, la comisión de faltas graves conforme al Régimen Disciplinario del sector oficial (Ley 200 / 1993), faltas a la ética según las disposiciones vigentes y por inefficiencia administrativa, cuando se haya calificado como deficiente su desempeño según el procedimiento previsto en las normas que se expidan o en los convenios que se suscriban.

ARTICULO 190. REQUISITOS DEL GERENTE. De conformidad con el literal a) del artículo tercero del Decreto 0139 de 1996, el Gerente de la Empresa Social Unidad de Salud de Ibagué deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Título de formación universitaria o profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas.

2. Título de postgrado en Salud Pública, Administración o Gerencia Hospitalaria, Administración en Salud.

3. Experiencia profesional de dos (2) años en cargos de nivel directivo, ejecutivo, asesor o profesional en organismos o entidades públicas o privadas que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud.

24 DIC 1996

Parágrafo: Se tendrá como válida la experiencia profesional realizada para el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, siempre que su duración haya sido de un (1) año como mínimo.

ARTICULO 20o. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente de la Empresa Social Unidad de Salud de Ibagué, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas, Acuerdos o Decretos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las internas de la Empresa Social.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nombrador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley, los acuerdos, Decretos y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Participar en la Directiva ~~de la Unidad de Salud de Ibagué~~ por voto y actuar como Secretario Ejecutivo de la misma.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a minimizar sus efectos.
10. Contribuir a la interpretación de los resultados del diagnóstico de la situación de salud del Municipio de Ibagué, y definir los planes, programas y proyectos de atención, acordes a su capacidad de respuesta y a las políticas determinadas

077
24 DIC 1996

por el Municipio a través de la Secretaría de Salud Municipal.

11. Desarrollar planes, programas, proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.
12. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los proyectos especiales, de los programas de prevención, promoción y adecuar el trabajo interinstitucional a dichas orientaciones.
13. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trienal, los programas anuales de desarrollo y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
16. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empíricas establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud y sus decretos reglamentarios, garantizando tanto la eficiencia social como la económica, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización de los recursos financieros.
18. Establecer el sistema de garantía de calidad según lo normado por el Ministerio de Salud y de acreditación hospitalaria y de auditoria en salud y control interno que propicien el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación del servicio.
19. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios del nivel local.
20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar las

24 DIC 1996

procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

23. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

24. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de discapacitación; el bienestar y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

25. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento.

26. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales a través de acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas, sugerencias y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

28. Negociar o dar poder para la negociación de las convenciones colectivas con sus trabajadores.

29. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud públicas y privadas la realización de actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

30. Las demás que establezca la Ley, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO

216. DENOMINACION DE LOS ACTOS. Los actos administrativos que expida el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones asignadas se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán consecutivamente con indicación de día, mes y año en el que se expiden.

24 DIC 1996

CAPITULO III
REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 225.**REGIMEN JURIDICO ACTOS Y CONTRATOS**

La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico propio de las personas del derecho público, exceptuando el régimen de contratación que se regirá por el derecho privado, pudiendo, discrecionalmente, las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1990.

Parágrafo.

En el evento que se encuentren contratos en ejecución en el momento de creación de la Empresa Social, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en su celebración.

ARTICULO 230.**REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable en la Empresa, para el Gerente, y demás servidores públicos de la misma, así como para los miembros de la Junta Directiva, será el previsto por la Constitución, la Ley, los reglamentos y el Estatuto Interno.

ARTICULO 240.

REGIMEN DE PERSONAL. Los servidores de la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990, concordante con el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 100 de 1990 y demás disposiciones legales y constitucionales que los modifiquen o edicionen.

ARTICULO 250.

PLANTA DE PERSONAL. Los cargos de la planta de personal de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué serán los que, a la fecha de expedición del presente Acuerdo, existan en las Unidades Intermedias, Centros y Puestos de Salud que operen en la jurisdicción municipal; los que cumplan funciones del primer nivel de atención en el Hospital Federico Lleras Acosta, y los que sean transferidos del hospital San Francisco de Ibagué en virtud del proceso de organización de la Empresa que se crea mediante el presente acuerdo y de la reorganización de la red pública de servicios de salud municipal; los cuales se incorporarán sin solución de continuidad a la Empresa, vide conformidad con el Decreto 1399.

077
24 DIC 1996

ARTICULO 26o. RÉGIMEN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Según lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 10 de 1990, a los trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles se les aplicarán los principios y reglas propias del régimen de carrera administrativa y se les reconocerán como mínimo el régimen prestacional previsto en el Decreto 3135 de 1968, todo sin perjuicio de lo que contemplen las Convenciones o pactos Colectivos de Trabajo que se celebren en el futuro.

A los empleados públicos se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados públicos de orden nacional, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10 de 1990, en cuanto a la prohibición de desmejora en el régimen que se le viene aplicando.

ARTICULO 27o. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. A todos los servidores públicos de la Empresa se les aplicará el régimen previsto en la Ley 2001 de 1995 (Código Disciplinario Único de 1995).

ARTICULO 28o. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. El Gerente de la Empresa deberá implementar un régimen de estímulos para los trabajadores y profesionales de la empresa, las cuales en ningún caso constituirán salario y serán un estímulo para la eficiencia y calidad en mayor rendimiento.

ARTICULO 29o. DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO. La Empresa tendrá un proceso permanente y continuo para progresar en el desarrollo del recurso humano mediante procesos de inducción, planes de mejoramiento continuo y programas de educación continuada.

ARTICULO 30o. RÉGIMEN DE PRESUPUESTACION. El régimen presupuestal será el previsto en la Ley Orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte a un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida. El régimen tarifario se desarrollara conforme las definiciones del Decreto 2357 de 1995 y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

ARTICULO 31o. ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. La Empresa podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para:

077
24 DIC 1996

1. Contratar la compra de insumos y servicios
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud
3. Conformar o hacer parte de las Entidades Promotoras de Salud

CAPITULO IV VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 32º. CONTROL INTERNO. La Empresa establecerá un sistema de control interno y su ejercicio, de conformidad con la Ley 87 de 1993, sus Decretos reglamentarios y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan; la Ley 190, el Decreto 2150 de la Superintendencia Nacional de Salud

ARTICULO 33º. TUTELA ADMINISTRATIVA. En virtud de su adscripción a la Secretaría de Salud Municipal, ésta ejercerá la tutela administrativa sobre la Empresa Social Unidad de Salud de Ibagué, en términos de control de legalidad de sus actos, revisión de las políticas y el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que rigen para el sector público.

ARTICULO 34º. CONTROL FISCAL. El control fiscal de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué será ejercido por Contraloría Municipal.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35º. ORGANISMOS COLEGIADOS. La Junta Directiva de la Empresa conformará y reglamentará, en el Estatuto Interno que expida, los organismos colegiados que se requieran para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 36º. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL. La Empresa deberá organizar un plan de seguridad integral que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de conformidad con la normatividad existente sobre la materia.

077

CONTINUACION ... ACUERDO NUMERO

(24 DIC 1996)

DE 1996

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE -
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (U.S.I. - E.S.E)"

ARTICULO 37º. PLAN DE DESARROLLO. La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

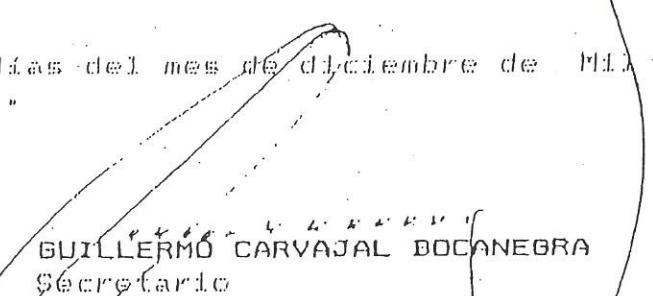
ARTICULO 38º. TRANSITORIO. Autorizar al Hospital San Francisco de Ibagué - Empresa Social del Estado, la administración del presupuesto aprobado para 1996, proveniente del Situado Fiscal con destino a las Unidades Intermedias, Centros y Puestos que conforman la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, a partir de la sanción del presente Acuerdo y hasta que la Empresa haya adoptado la estructura administrativa para el manejo de los recursos y personal. Para tal fin deberá realizar las respectivas adecuaciones presupuestales para el manejo de estos recursos en una cuenta independiente.

Parágrafo transitorio. Una vez sea aprobado el presente Acuerdo se procederá a la firma de un convenio interadministrativo entre las Empresas Sociales U.S.I - E.S.E y Hospital San Francisco, donde se establecerán los términos para la administración de los recursos a que hace referencia el presente artículo.

ARTICULO 39º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los tres (3) días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).


ALFONSO PARRA ARTEAGA
Presidente


GUILLERMO CARVAJAL BOCA NEGRA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fué discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, diciembre 3 de 1996

El presente acuerdo fué sancionado
día 24 DIC 1996

a las 10:00 A.M. y ordenado
publicar en EL DIA PRINCIPAL
del mes de DICIEMBRE del año 1996.


GUILLERMO CARVAJAL BOCA NEGRA
Secretario